

5.1540
66

Señalada



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Lorenzo de Almanza ca. de esta d. Salvador novio en

ella Ante vmd como mas haia lugar en dho, y sin per
juicio de vno Superior competente Reuero cuius no atoda es
tenion en caso necesario, prorezo como sea conveniente
Parezo, y Dho: que en el dia de aho, y aun en el actual se
me mando me fueve ala Caxel, en dnda por q no ay
la cantid de diezcientos r. o unequivalente en Obada que
halla me enoigan a d. Juan de Almagro, lo
que este me dio, y yo percebi: enojos ream es indispensa
ble acer previene ala Sabia conidoray. Judicial, q aun
que apeterco pagar, y cumplir con la obligacion en que
armi convalido en el dia me es imposible, y solo puedo
valer acerte conflicts proporcionando labunta de alguna
heredad, para lo q edado, y voy algunos pavez y ne
como quieria vino es q una elar que tempo se halla
ya aprecaada, y viendo conuante y firmitima dho
mi deliberada intencion a satisfacer la espueza car
idad ablando con mi malox beneracion, no es con
lar seme aflija la persona, puezo viendo sabrado



noventa y proceder en mediación contra la Præmatica
de S. M. enablejada ad beneficio de aquellos, maxime
cuando este no paga de la naturaleza de un debi-
to particular, no contruido a favor del pzo, ni probe-
niente de delito, o de la misma labor q. son los tres
cargos en q. vin ofensa de aquel. Respo decreto puto
pensionarme del Saborador en suporcion de bien, a q.
se agrega q. el tiempo q. esta proporcionado para la
remetencia bajo cuia Reflexion y p. q. este la
captura de mi persona =

Avmd pido y supp. venida mandar suspender
cualesq. decreto de prision decretado asiendo efec-
tivo el reintegro de mi bien. Vin detenexome la
persona en aquella conforme ala dha Respo p. p.
don; p. q. lo contrario, prorezo los danos y per-
juicios q. viene ocasionen, y su Republica contra
q. aia lugar a auto efecto pido rep. y rescorsip
to, y lo q. del reproche en d. q. pido q. p. p.
no H. r.

Segun
Al. d. Joseph P. a. n.
dij. 8. r. Callos

o a presentada y para pro de herloguera

de Justicia se requirita a el dho. q. q. que
non Abog. de los r. Conijos en la villa de
Almagro lo que se agasaba a la parte, e
Mando y Señal a cu lo tambie el dho. Bar.
Comar. Al. ordinario pa. su. esta. de
de Bolaño en ella, a diez y ocho de oct. de mill
setecientos setenta y uno =

yo el dho. Al.
Bar. Comar. Manuel Sotelo
Villacuruz

Inmediatam. de el dho. q. q. que
figu el aut. que ante de a Lorenso de
Almanza de vino de tal. en super. de
na de fee =
Villacuruz

Auto.

Mediana de el Decreto de Capaxa q. en
parte de fere fue verbal de mancia de n. man.
barreno de. de Almagro: Conferle de este tra
lado de quantos pone Lorenso de Almanza, y
Conloy. de fere Guellan los dchos; y si para
la unam. de el presente fue de Neneorio, libre
de despacho correspond. a la N. Justicia
de aquella villa. prohibido, y señalado por el
dho. Alcalde ordinario por un mag. en Bola
ño y oct. diez y nueve de mill setec. seten
ta, y uno, y firma el dho. =

Lo de
Liz. Corro
D. A. de